

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

44

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito suscrito por la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso, la entrega de los depósitos existentes a la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que a la fecha se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Armenia -Quindío-, 2 de febrero de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONES DEL QUINDÍO LTDA – COOPEQUÍN LTDA**  
**DEMANDADO : JORGE IVÁN CARDOZO MONTOYA**  
**RADICADO : 630014003001-2023-00058-00**

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101          Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero          Armenia - Quindío          Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Se ordenará la entrega de depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso hasta la suma del **\$3.573.840,00**, esto es, los constituidos hasta el mes de enero de 2024 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir. Los que llegaren con posterioridad, se ordenará la entrega al demandado.

Sin lugar a ordenar la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

Por encontrarse el memorial suscrito por todas las partes interesadas, se accederá a la renuncia a los términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA - COOPEQUIN LTDA**, con NIT. **800.014.251-5**, en contra de **JORGE IVÁN CARDOZO MONTOYA**, con cédula Nro. **18.393.321**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención el cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual o convencional que devenga el demandado, señor **JORGE IVÁN CARDOZO MONTOYA**, con cédula Nro. **18.393.321**, en calidad de funcionario de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA**.

**LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA**, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0389 del 30 de marzo de 2023 que les comunicó la medida.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos a la fecha por valor de **\$3.573.840,00** a favor del presente proceso a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN**, con cédula Nro. **9.731.821** y tarjeta profesional Nro. **130.118**.

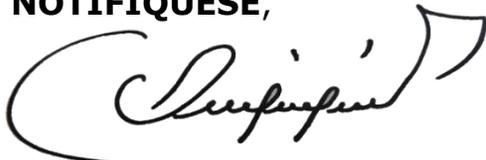
**CUARTO: ORDENAR** que los depósitos judiciales que sean constituidos con posterioridad y que superen la suma indicada en el ordinal anterior, sean entregados al demandado **JORGE IVÁN CARDOZO MONTOYA**, con cédula Nro. **18.393.321**.

**QUINTO: SIN LUGAR** a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

**SEXTO: ACEPTAR** la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 5 de febrero de 2024. No. 016**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d619ec1839c36c45cd53ac3cf6601adbfd73da8812dcfdb9299ace7897a20**

Documento generado en 01/02/2024 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>